

Maracaibo, 22 de enero de 2025.

Nº O-CM-DCP-DPI-209-2024

Se hace saber a la ciudadana Yolmary Morales, titular de la cédula de identidad Nº V.- 7.760.372, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010, a fin de notificarle que se dio inicio al ejercicio de la potestad investigativa, en relación con la **Auditoría Operativa, orientada a evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones administrativas, financieras, contables y presupuestarias relacionadas con la recaudación de los recursos y la ejecución de los egresos, los procesos de selección de contratistas, administración y pago de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como el cumplimiento de la misión, objetivos y metas programadas en el Plan Operativo Anual, en términos de eficacia, eficiencia, economía e impacto de su gestión, durante el ejercicio económico financiero 2023.**

La referida Actuación Fiscal fue practicada por el Departamento de Control de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal adscrito a la Dirección de Control Posterior de la Contraloría Municipal de Maracaibo, quien consideró que existen méritos suficientes para investigar el siguiente hecho:

1. De la revisión realizada a los procesos de contrataciones Nros. SIACE-003-2023 y SIACE-005-2023, efectuado el Servicio Desconcentrado del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano Emprendedor del Municipio Maracaibo (SIACE), se constató que no contienen el Acta o documento en los que se deja constancia de la fecha en que se inicia efectivamente la prestación de servicio. Al respecto, el artículo 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica:

Inicio

Artículo 127. El contratista deberá iniciar el suministro de los bienes, la prestación del servicio o ejecución de la obra dentro del plazo señalado en el contrato, orden de compra o servicio; el plazo se contará a partir de la fecha de la firma del contrato o de la que sea señala en el mismo. Se podrá acordar una prórroga de ese plazo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Cuando la prórroga sea solicitada por el contratista deberá hacerlo por escrito. En todos los casos deberá dejarse constancia de la fecha en que se inicie efectivamente el suministro del bien o prestación del servicio o la ejecución de la obra, mediante acta o documento que será firmado por las partes.

Adicionalmente, el artículo 38 numeral 1 del segundo aparte de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé:

Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de los bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(Omissis)...

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(Omissis)...

Asimismo, el artículo 32 numeral 2 del segundo aparte del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece:

Contenido de los expedientes

Artículo 32. Los expedientes deben contener los siguientes documentos:

(Omissis)...

Así mismo, en la administración del contrato se deben incorporar los documentos que se relacionen con:

2. Actas de inicio, suspensión, terminación y recepción de provisional o definitiva de los bienes, servicios y obras, si fuere el caso. (Subrayado nuestro)

(Omissis)...

Esta situación se origina, por la ausencia de mecanismos de control interno por parte de la Unidad Contratante el Servicio Desconcentrado del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano Emprendedor del Municipio Maracaibo (SIACE), en cuanto a la administración de los contratos. Generando así que tales procesos administrativos carezcan de aspectos legales y técnicos, que permitan garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato u orden de compra, afectando los principios de legalidad, transparencia, competencia y eficiencia en la gestión pública. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 de fecha 18/07/2024.

Ahora bien, como quiera que los hechos que se mencionan, ocurrieron en el período durante el cual usted se desempeñó como Jefa de la Oficina de Administración y Bienes Públicos. Según se evidencia en Certificación de Cargos, (Folio 32. Legajo N° 01), y Providencia Administrativa N° 0127 de fecha 30/11/2020, suscrita por el ciudadano Julio Rincón, en su condición de Director de la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, (Folio 50. Legajo N° 01).

Se le informa que, a los fines de garantizar el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, más el término de la distancia

cuando corresponda, para promover todas las pruebas que considere necesarias para su mejor defensa y quince (15) días hábiles para su evacuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Una vez recibida la presente notificación, Usted y/o su apoderado, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el N° DPI-006-2024, el cual reposa en los archivos del Departamento de Potestad Investigativa de la Dirección de Control Posterior de la Contraloría Municipal de Maracaibo, ubicada en la Urbanización Irama, Av. 6 entre calles E y F, Locales 5 y 6 del C.C Irama, a partir de las 8.00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde la 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m., quedando a derecho para todos los efectos de la investigación.

Finalmente, le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se dejará constancia de los resultados de la investigación en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el expediente N° DPI-006-2024, en base al cual se recomendará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Administrativas, previsto en el Capítulo IV del Título III de la precitada Ley, de acuerdo a lo establecido en los referidos artículos.

A los fines legales consiguientes, se le estima firmar la presente notificación, indicando nombre completo, fecha, número de cédula de identidad y el lugar donde se encuentra al momento de suscribirla (ciudad y estado), como constancia de recepción de la misma.

Se anexa copia simple del Auto de Proceder del Expediente N° DPI-006-2024.

Arelis Villalobos
Directora de Control Posterior (E)

Nelson Pirela
Jefe del Departamento de Potestad Investigativa (E)

EXP. DPI-006-2024